



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0 1 1 8

2 5 MAR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20214600074732 del 12/08/2021, el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.873.059, en calidad de propietario, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIG ROCK**", a favor del predio denominado "Titas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.450-13435<sup>1</sup>, que cuenta con una extensión de ocho mil treinta y cuatro metros cuadrados (8034m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de San Andres, departamento de San Andres y Providencia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de agosto de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andres Isla, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro –VUR-, el 17 de marzo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Mediante oficio con radicado No. 20212300109871 del 14 de octubre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, indicó al señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.873.059, la no viabilidad de iniciar el trámite, teniendo en cuenta las anotaciones 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 450-13435, ya que de acuerdo al análisis jurídico se estableció: "(...) *que el solicitante, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Titas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-13435, y por ende la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental no cumple con los requisitos contemplados en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide dar inicio al trámite de su solicitud (...)*".

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600023942 del 09 de marzo de 2022, el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.873.059, manifestó su inconformidad ante la respuesta de no inicio del trámite y solicitó una nueva revisión jurídica, indicando: "(...) *sin embargo en el numeral 7 se afirma el dominio absoluto que tengo sobre la propiedad con su respectiva escritura pública para soporte adjunto certificado de la superintendencia de notariado y registro ya que mi nombre aparece en el predial, en igac y en todos los documentos relacionados con el predio (...)*"

Teniendo en cuenta la anotación 7° del folio de matrícula inmobiliaria y con la finalidad de tener la certeza jurídica de la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Titas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.450-13435 a favor del señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.059 y el correcto saneamiento del antecedente registral de FALSA TRADICIÓN, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, mediante oficio con radicado No. 20222300045481 del 09 de marzo de 2022, requirió al solicitante del registro, allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 0237 del 20/03/2020 de la Notaría Única de San Andrés

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600024492 del 10/03/2022, el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.059, allegó copia de la Escritura Pública No. 0237 del 20/03/2020.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Conforme lo indica la Escritura Pública No. 0237 del 20/03/2020 de la Notaría de San Andres

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud, se verificó que el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.059, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio "Titas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.450-13435, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIG ROCK**".

**II. Derecho de dominio**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del Registro, se verificó que el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.059, se evidenciaron anotaciones de "Falsa Tradición" por compraventa de derechos y acciones, tal y como se muestran a continuación:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-450-6-1062

Doc: ESCRITURA 877 DEL 10-10-2019 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOODSEL BENT LEO OLSEN

A: FRANCO ANGEL JUAN DAVID



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-450-6-187

Doc: ESCRITURA 0121 DEL 20-02-2020 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0606 COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES 50% DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BENT DE GOODSEL EULALIA

A: GOODSEL BENT LEO OLSEN

CC# 23246452

CC# 15242910 I

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-450-6-297

Doc: ESCRITURA 0218 DEL 16-03-2020 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES LA CUOTA QUE SE ENAJENA ES LA ADQUIRIDA EN LA

ANOTACION NO. 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOODSEL BENT LEO OLSEN

A: FRANCO ANGEL JUAN DAVID

CC# 15242910

CC# 9873059 I 50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-450-6-298

Doc: ESCRITURA 0237 DEL 20-03-2020 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOODSEL BENT LEO OLSEN

A: FRANCO ANGEL JUAN DAVID

CC# 15242910

CC# 9873059 X

Sin embargo y luego de la evaluación jurídica realizada a la Escritura Pública No. 237 del 0237 del 20/03/2020 de la Notaría Única de San Andrés, allegada por el usuario, se evidenció que el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.05, es el único cesionario adquiriendo los derechos de posesión, tenencia y propiedad plena, tal y como se muestra a continuación:

(20.000.000)  
A)-HIJUELA UNICA A FAVOR DEL CESIONARIO.....JUAN DAVID FRANCO ANGEL  
SUMAS IGUALES.....VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.....(\$20.000.000)  
Recapitulando, con la adjudicación de éstos porcentajes DE LOS DERECHOS DE CUOTAS Y ACCIONES, se consolida la posesión, tenencia y propiedad plena



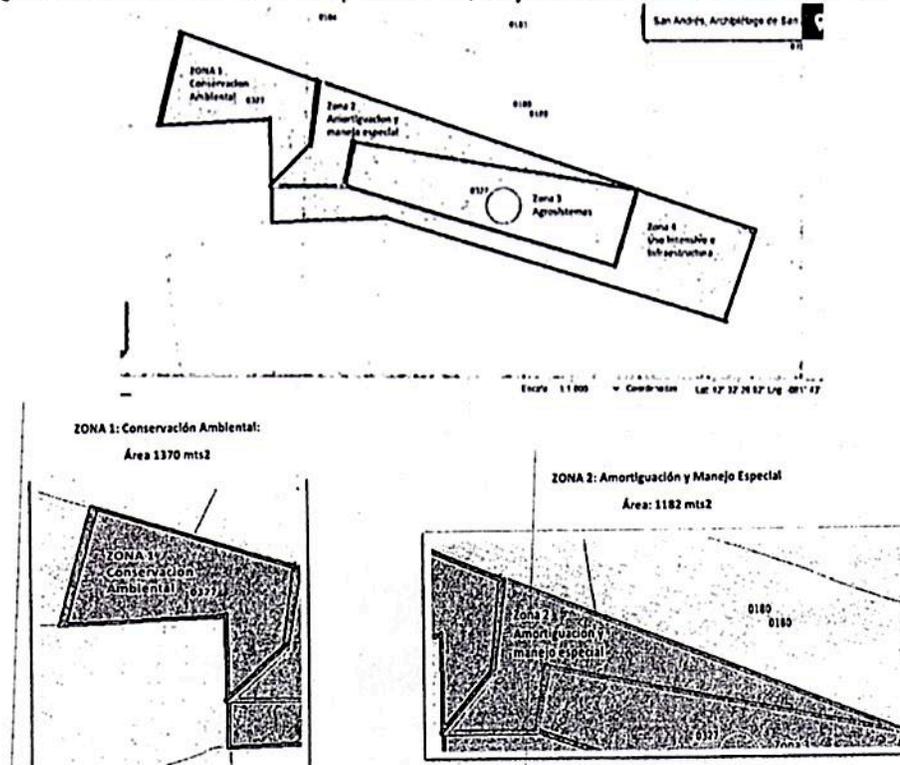
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

II-DISTRIBUCION DE HIJUELAS  
 DECIMOQUINTO-UNICA HIJUELA DEL CESIONARIO, JUAN DAVID FRANCO ANGEL-C.C. No.-9.873.059 de Pereira-Le corresponde por cesión en razón de la compra de los derechos hereditarios la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (\$20.000.000).-Para pagarsela se le adjudica el siguiente bien inmueble: PARTIDA UNICA- 1º-Lote de terreno ubicado en Jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (Isla de San Andrés), en el sector denominado "TITAS" bien este de que tratan las escrituras publicas numero-134/2/8/1956/877/10/10/2020/121/20/2/2020 y 218/16/3/2020, todas de la Notaria Única del Circulo de San Andres, Isla y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria numero-450-13435 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran delimitados de la siguiente manera:-NORTE, linda con predios de

**III. Área objeto de la solicitud.**

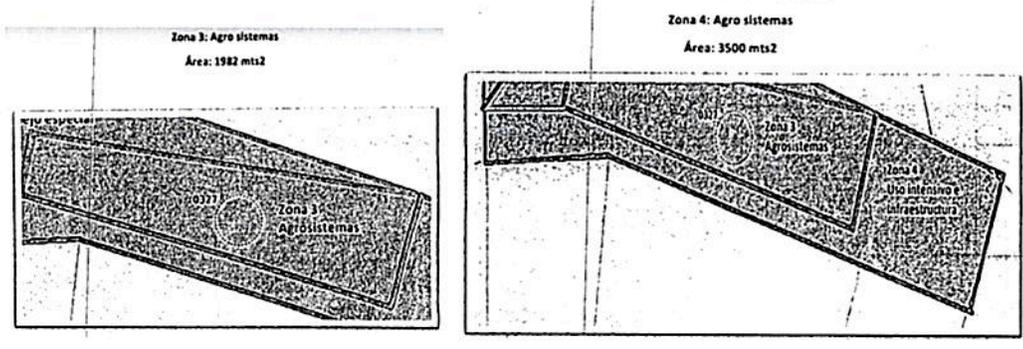
Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por **JUAN DAVID FRANCO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.059, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIG ROCK**", a favor del predio denominado "Titas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.450-13435, será un total de **0,8034 Hectáreas**.

- Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, sin embargo el solicitante allegó copia de la Escritura Pública No. 0237 del 20/03/2020 de la Notaría de San Andrés, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5<sup>2</sup>, del Decreto 1076 de 2015.
- El usuario no allega información cartográfica digital, únicamente allega las imágenes del predio, donde se evidencia la zonificación con sus respectivas áreas, de igual manera se identifica que las imágenes fueron tomadas del Geoportal IGAC, tal y como se muestra a continuación:

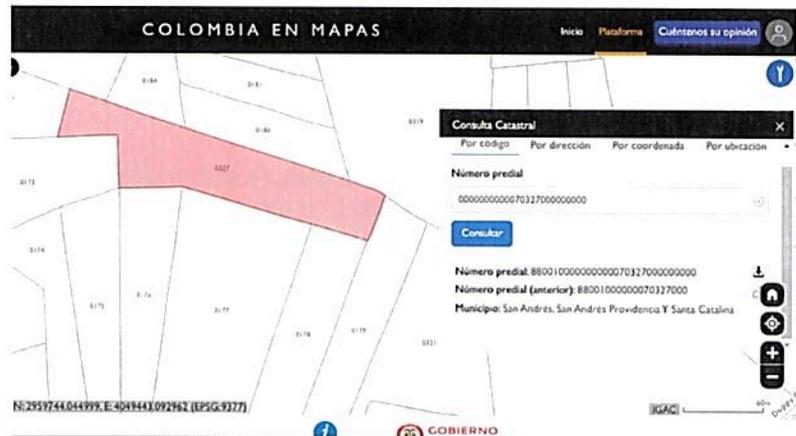


23. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

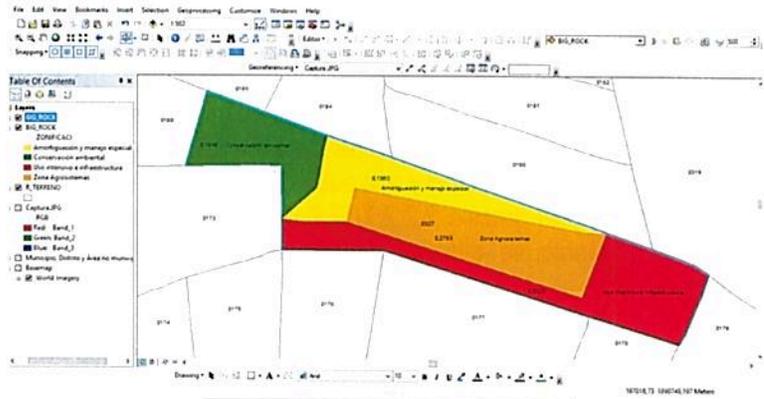


- Se procedió a realizar la revisión del número de cedula catastral 000000000070327000000000, relacionado en el FMI en el Geoportal IGAC, evidenciando que la identificación del predio es coherente, tal y como se muestra a continuación:



**MATRÍCULA INMOBILIARIA**  
 Certificado generado con el Pin No: 210809908846238286 Nro Matrícula: 450-13435  
 Pagina 1 TURNO: 2021-450-1-6937  
 Impreso el 9 de Agosto de 2021 a las 11:48:39 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
 CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES  
 FECHA APERTURA: 07-03-1991 RADICACION: 848-91 CON: CERTIFICADO DE: 01-01-1900  
 CODIGO CATASTRAL: 000000000070327000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

- En grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- procedió a digitalizar la información, donde se evidenció que el área calculada es mayor a la indicada en la Escritura Pública, tal y como se muestra a continuación, sin embargo esta información será verificada al momento de realizar la visita técnica.



ZONIFICACIÓN	AREA_ha
Zona Agrosistemas	0,2783
Conservación ambiental	0,1848
Uso intensivo e infraestructura	0,3322
Amortiguación y manejo especial	0,1963
<b>Área total</b>	<b>0,9916</b>

*Handwritten mark*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BIG ROCK", a favor del predio Titas inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.450-13435, ubicado en el municipio de San Andres, departamento de San Andres y Providencia, solicitado por el señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.873.059, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIG ROCK" RNSC 116-21**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la Alcaldía Municipal de San Andres y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina – CORALINA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID FRANCO ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.873.059, quien ostenta la calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM  
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García- Cartógrafa GTEA-SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 116-21 BIG ROCK

